

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

10-2025 Cantón Puerto Quito: De codificación de la Ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón	2
11-2025 Cantón Puerto Quito: De codificación de la Ordenanza de conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón	10
12-2025 Cantón Puerto Quito: De codificación a la Ordenanza municipal para la titularización, partición administrativa y adjudicación; y regularización de asentamientos humanos consolidados en el cantón	39

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-GAPRP-PDOT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha: Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	51
---	----



CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON PUERTO QUITO.

NRO. 10-2025

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), consagra como deber primordial del Estado: “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 238 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*.

Que, el Art. 264, numeral 1 de la Constitución determina como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, *reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*.

Que, el Artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se refiere a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y su literal b) prescribe: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”*

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Artículo 60 ibídem, se refiere a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, y en su literal b) señala: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad de ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”*.

Que, el Artículo 419 ibídem, literal c), indica: *constituyen bienes de dominio privado: “c) los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.”*

Que, el Artículo 435, del COOTAD determina el uso de bienes de dominio privado, *“Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y*

rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.”

Que, el Artículo 436, señala: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”*

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 8 de septiembre de 2011 la Ordenanza que Regula el Proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 13 de septiembre del año 2011.

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 19 de diciembre de 2013, la Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 20 de diciembre del año 2013.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON PUERTO QUITO.****TITULO I****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - Legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores de terrenos de propiedad municipal, ubicados en las zonas urbanas y de expansión urbana del cantón Puerto Quito.

Artículo 2.- FINES:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zona de expansión urbana;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, y zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito.

Artículo 4.- LA POSESIÓN.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión.

CAPITULO II**DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

Artículo 5.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como tales los señalados en el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- LA MUNICIPALIDAD. - Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Artículo 7.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza; serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión de determinados vecinos del cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales, por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

CAPITULO III**DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES**

Artículo 8.- LA JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS. - La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del valor que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha.

Artículo 9.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios.

Artículo 10.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- A través de la Unidad de Topografía, realizará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble. Quien remitirá dicha información a la Dirección de Planificación para su aprobación.

Artículo 11.- LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

Artículo 12.-SINDICATURA MUNICIPAL.- Con los informes precedentes, informará que el bien inmueble forma o no parte de los bienes de la Municipalidad, y sobre la procedencia legal jurídica de la enajenación.

CAPITULO IV**REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

Artículo 13.- REQUISITOS.- Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición a la Alcaldesa o Alcalde solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años: para lo cual el solicitante presentará las cartas de impuestos prediales pagadas de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;

En caso de personas que hayan comprado derechos de posesión presentarán las cartas del impuesto predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión;

- h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- j) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

CAPITULO V

DEL TRÁMITE

Artículo 14.- CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de venta de los bienes inmuebles a favor del o los beneficiarios, la Alcaldesa o Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble, y someterá a la decisión del Concejo Municipal.

Artículo 15.- PUBLICACIÓN. - Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, a través de la página WEB, y en carteles fijados en la Municipalidad y en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su venta.

Artículo 16.- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

1Artículo 17.- VALOR DEL TERRENO.- Con la resolución del Concejo que autoriza la venta del bien inmueble, Sindicatura Municipal solicitará a la Jefatura de Rentas, la emisión del título de crédito, tomando como base el valor del terreno, el mismo que corresponde al 4,9% del valor registrado en el catastro municipal.

Artículo 18.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

Artículo 19.- BIENES VACANTES.- Los bienes vacantes, especialmente las calles o caminos abandonados se someterán a este procedimiento; y, en caso de venta y de tratarse de un lindero entre dos predios la mitad accederá al uno y la mitad al otro, salvo que los dueños de los predios acordaren otra forma de división; y, el precio se determinará considerando el resultante del 10 % del valor fijado en el catastro en forma proporcional del bien motivo de la venta.

CAPITULO VI

DE LA VENTA

2Artículo 20.- (eliminado)

Artículo 21.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza, costos que deberán ser cubiertos por el o los beneficiarios.

Artículo 22.- LA VENTA.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de Propiedad del cantón Puerto Quito, en el libro correspondiente:

a) La resolución de venta emitida por el Concejo Municipal;

¹ Art. 1 De la Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito.

² Art. 2 De la Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito.

- b) El certificado de Avalúos y Catastros;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la venta;
- d) El título de crédito que acredita el pago del lote del terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley notarial.

Artículo 23.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, El o los beneficiarios presentarán una copia de la escritura a la Jefatura de Avalúos y Catastros quien procederá a catastrarla.

Artículo 24.- PROHIBICIÓN PARA LA VENTA.- No se venderá terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las Zonas urbanas, y áreas de influencia en el cantón Puerto Quito. Así como también no se venderán, por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Artículo 25.- LOS GASTOS.- Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastro procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley.

SEGUNDA. PROHIBICIÓN. No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón Puerto Quito; sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante Ordenanza, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

³CUARTA.- Los bienes mostrencos y vacantes, son de propiedad municipal, por lo tanto, los documentos que se exigen a través de esta ordenanza para la legalización de la propiedad, a favor de un particular, si bien generan un costo por el servicio técnico administrativos, el beneficiario/a, no pagará dicho valor, sin perjuicio de las tarifas, costo del terreno y tributos que tenga que satisfacer el beneficiario por la transferencia de dominio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- INCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE PREDIOS.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

³ Art. 3 De la Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

SEGUNDA: Queda derogada expresamente la Ordenanza que Regula el Proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito, aprobada el 08 de septiembre de 2011; y la Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito, aprobada el 19 de diciembre de 2013, por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

Las disposiciones generales y transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.



Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO
QUITO**

NRO. 11-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, en el artículo 96 de la Constitución del Ecuador “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, el Art. 100 de la Constitución prevé- “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el Art. 279 de la Carta Magna, determina: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas

que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional. El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde," El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, los Arts. 300 y 301 del COOTAD, establecen: Art. 300.- “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Artículo 301.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respeto a la conformación de las asambleas manifiesta que “deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”.

Que, en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que “Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

Que, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, señala: “Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 311, del COOTAD instituyen el mandato para que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones con voz y voto, el incumplimiento de éstas disposiciones generarán responsabilidades previstas en el artículo 312 del COOTAD.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que “...En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Que, los Arts. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

Que, el art. 28 del cuerpo legal señalado, establece: “Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones...”.

Que, el art. 29 ibídem, determina: “Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el literal d) del artículo 54 del COOTAD prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: “d) *Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 22 de julio de 2011 la

Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 001-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 27 de julio de 2011.

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 6 de junio de 2014, la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 002-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de junio del año 2014.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios y Valores.- La participación ciudadana del Cantón Puerto Quito se inspira en principios y valores como la igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos electorales.

Art. 3.- De los fines de la Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y ésta ordenanza, especialmente para lo siguiente:

- a. Elaborar y articular los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Priorizar la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c. Elaborar presupuestos participativos, y guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal, provincial y nacional y el Plan de Ordenamiento Territorial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

- d. Evaluar la gestión municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e. Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
- f. Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités barriales, comunitarios y parroquiales de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;
- g. Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad;
- h. Resolver la conformidad con los proyectos normativos y de la proforma presupuestaria;
- i. Articular los diferentes espacios e instrumentos de participación que han existido en el cantón como también los que promueve el marco legal vigente;
- j. Propiciar la cogestión y cogobierno entre las instancias de participación y el Gobierno municipal;
- k. Contribuir a la democratización y empoderamiento de lo público por parte de la ciudadanía y de las organizaciones rebasando el enfoque que las autoridades son las únicas responsables; y,
- l. Identificar los mecanismos de participación y sus respectivos responsables del ejercicio de los derechos de la población

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. De la creación del Sistema de Participación: Se concibe al sistema participativo como una totalidad un conjunto de elementos en constante interacción, un proceso. La estructura del sistema es dinámica, cada elemento es influenciado y determinado por los otros elementos que forman parte del sistema. De esa manera cualquier cambio en un elemento del sistema afectará a los demás. Es así que la totalidad del sistema no es igual a la suma de sus partes (sinergia). Su funcionamiento general depende del funcionamiento particular de cada una de las partes constituyentes, es un proceso circular e interconecto en el cual, un mismo efecto puede responder a distintas causas. Bajo este enfoque, la participación es un proceso dinámico, proceso efectuado por un conjunto de seres humanos que continuamente son influenciados por su entorno.

Art. 5. De la estructura del Sistema de participación

- a. Asamblea Cantonal de Puerto Quito
- b. Consejo Cantonal de Planificación de Puerto Quito

- c. Silla Vacía en el Concejo Municipal de Puerto Quito
- d. Presupuesto Participativo Municipal de Puerto Quito
- e. Control Social
- f. Veeduría Ciudadana
- g. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de Puerto Quito

CAPÍTULO II

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.- 6.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito, con sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, cuando la Alcaldesa o Alcalde, o su Coordinador General electo de entre los voceros, así lo defina en la convocatoria; se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando su Coordinador/a General la convoque. Es la máxima instancia del Sistema de Participación del cantón Puerto Quito y es un espacio mixto de participación en el cual asisten las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil de Puerto Quito.

Art. 7.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución. En este espacio de participación podrán ser parte con voz y voto las siguientes representantes y personas:

- A. Por la Alcaldesa o Alcalde;
- B. Las Concejales y los Concejales;
- C. La Teniente Política o Teniente Político del Cantón (Jefa o Jefe);
- D. El Director o Directora del Sub-centro de Salud;
- E. Un o una representante del Ministerio de Educación;
- F. Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- G. Un representante masculino y una representante femenina de la Liga Deportiva Cantonal y Ligas Barriales;
- H. Un representante masculino y una representante femenina de cada barrio urbano y de cada recinto rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- I. Un representante masculino y una representante femenina de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social, de orientación sexual, con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del gobierno municipal del cantón Puerto Quito;
- J. Integrantes del Consejo de Planificación, Silla Vacía y Voceros de la Asamblea Cantonal;
- K. Dirigentes de clubes deportivos;
- L. Un representante masculino y una femenina del área cultural;
- M. Un representante masculino y una femenina de las ONGs legalmente constituidas con jurisdicción en el cantón; y,
- N. Todos y todas las personas interesadas en participar.

Art. 8.- Los empleados municipales tendrán voz y no voto.

Art. 9.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos, y no podrán ser elegidos como voceros de la asamblea, representantes de silla vacía, y ni veedurías. No se incluye en esta prohibición a los y las docentes que habiten y sean electores dentro de la jurisdicción del cantón Puerto Quito al menos 5 años.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación de la Alcaldesa o Alcalde, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos.

Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos.

El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática. No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones partidistas. Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Cada cuatro años la Asamblea Cantonal, elegirán a dos voceros principales y dos suplentes (hombre y mujer o viceversa) por cada sector, de entre los voceros se elegirán a un Coordinador General Principal, y a un Coordinador General Suplente. La Coordinación General será rotativa, es decir el ejercicio de la Coordinación General será asumida por un vocero de cada sector cada año.

Art. 10.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente 2 veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde o de su Coordinador General o ha pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

La primera Asamblea Cantonal, será convocada por la señora Alcaldesa o señor Alcalde.

Art.- 11.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 12- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Planificación Local y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 13.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, o sus Voceros podrán designar comisiones permanentes o especiales conformadas por los Voceros en cuya conformación igualmente se incluirá un representante del Gobierno Municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 14.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 15.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Una vez instalada la Asamblea por parte del Coordinador General, se procederá a posesionar a los Voceros de la Asamblea electos en sus respectivos sectores.
- b) Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales y de la proforma presupuestaria.
- c) Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación que representen a la sociedad civil.

DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA

El directorio estará conformado por los 8 voceros de la Asamblea.

De entre sus miembros se elegirá al coordinador/a general y su alterno/a, un secretario/a y un tesorero/a.

El directorio sesionara ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

Funciones del Directorio.- El Directorio de La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, constituido por el Coordinador General y los Voceros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos

contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

CAPITULO III CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 16. Es un espacio de participación permanente responsable de la planificación tanto social como física del territorio de Puerto Quito.

Art.17. Estructura del Consejo Cantonal de Planificación:

- a. El Consejo Cantonal de Planificación en Pleno
- b. Presidenta/e
- c. Vicepresidente-a
- d. Secretaría técnica

Art. 18. Del Consejo Planificación.- Los Integrantes son 10 miembros, representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:

1. Alcalde o alcaldesa.
2. Concejala/a del cantón Puerto Quito.
3. Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
4. Director/a de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
5. Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
6. Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
7. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 1.
8. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 2.
9. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 3.
10. ¹(numeral eliminado)

ANEXO: CUATRO SECTORES:

SECTOR RURAL	1	SECTOR RURAL	2	SECTOR RURAL	3	SECTOR URBANA
	Simon Bolivar		La Abundancia		Santa Marianita	SECTOR URBANA

¹ Art. 1 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

Agrupación Los Rios	29 de Septiembre	El Silanche	Barrio La Palestina
Buenos Aires	San Antonio Del Blanco	EL Limon	B. Rodrigo Borja
San Jose de Pitzara	La Paz	La Tatala	B. Simon Bolivar
Nuevo Ecuador	Bravo Chico	EL Progreso	B. Nuevo Puerto Quito
Nueva Esperanza del Norte	4 de Noviembre	Santa Fe	B. Luz y Vida
Abdon Calderon	Buena Esperanza	Brisas del Sabalo	B. 13 de Julio
El Tesoro	Pachacos	Mariscal Sucre	B. Los Claveles
La Magdalena	Salazar	Provincias Unidas	B. Riveras del Caoni
San Carlos del Nuevo Ecuador	San Pedro	Unidos Venceremos	B. 12 de Octubre
Buenos Aires 2	San Francisco de la Abundancia	Nuestra Patria	B. Central
Palestina	8 de Septiembre	San Pedro de la Sucia	Comerciantes Bahía 12 de Octubre
3 de Enero	10 de Agosto	Paraíso Escondido	Asociación de artesanos calificados
La Floreana	Las Palmas	Santa Marianita	Asociación de Ganaderos de Puerto Quito
Arenanguita	Gran Colombia		Asociación de cacaoteros
San Carlos 2	Nueva Esperanza del Sur		Asociación de comerciantes del mercado 15 de Abril.
Maravillas	Puerto Rico		Asociación Agropecuaria Nueva Esperanza
Occidental 1 Sr, German Jimenez	Grupo Miele Sr, Pedro Yáñez		Asociación de discapacidades Caminemos Juntos
Occidental 2	Ventanas		Asociación de la 3 edad Nuevo Porvenir
Union Cariamanga	San Marcos		Sindicato de Choferes
Bosque 1	El Tigre		PreCooperativas de taxis
Bosque 2	La Tigra		Cooperativa de Mototaxis
Bosque 3 Sr. Dionicio Vereche	Santa Marianita Del Sabalito Sr. Vidal Loor		Sindicato de trabajadores del Municipio

Pueblo Nuevo	San Francisco de la Caoni		Asociación de Afro Ecuatorianos Los Laureles
Nuevos Horizontes	Simon Bolivar 2		Pre Asociación de Turismo
EL Valle del Peligro	Buena Suerte		Corporación de emprendedores Puerto Quito
San Pedro	Rio Bravo		Tenencia Política
Grupo Los Rios	Mirador del Gran Colombia		Cuerpo de Bomberos
Circuito Educativo Norte	Circuito Educativo Sur		SubCentro de Salud
Seguro Campesino	Seguro Campesino Puerto Rico		Policia Cantonal Sub Naranjo
Simon Bolivar (Sexta)	La Abundancia		Circuito Educativo Centro
	Asociación Alegre Futuro		Liga Cantonal
	CFE		
			Casa de la Cultura
			UNOCYP SR. Malaquias Santos
			EL Negrito Sr. Bolívar Cajas
			Cumandá Sr. Isidro Franco
			Santa Cecilia Sr. Gilbert Vargas
			Cabuyal Sr. Germanico Nico
			Piedra de Vapor Sr. Edmundo Serrano
			Paraíso de Amigos Sr. Vicente Zavala
			24 de Mayo Sr. Klever Centeno
			Las Delicias Sr. Eduardo Cardenas
			El Achiote Sr. Venancio Vera
			Parroquia Nuestra Señora Del Carmen Padre Martin Kelly

Art. 19. Elección.- La selección de los y las integrantes será en tres instancias:

a. Del representante del legislativo Cantonal.- Se realizará en sesión del Concejo Municipal se elegirá a un/a concejal principal y a un/a alterno, respetando la paridad y la alternabilidad de hombre y mujer.

b. De los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.- Son el Director de Planificación y 3 representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirán las personas que están ejerciendo esas funciones, producto de la designación del alcalde o alcaldesa.

²c. De los representantes de la sociedad civil.- Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, en total 6, debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, para lo cual el cantón se ha organizado en los 3 sectores geográficos: Sector 1 Rural Simón Bolívar; Sector 2 Rural La Abundancia; y Sector 3 unificado entre el Sector Rural Santa Marianita y el Sector Urbano.

Los representantes se elegirán en las asambleas sectoriales (3) con los respectivos alternos total 6.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones 4 años, tanto el principal como el alterno. Al término del segundo año se principaliza el alterno y el principal queda como alterno

Art. 20. De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

a. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.

b. Quienes adeuden pensiones alimenticias.

Art. 21.- De la acreditación.- ³Los miembros del Consejo de Planificación, serán elegidos y acreditados por sus organizaciones o Institución a la que pertenecen respectivamente". Los representantes del GAD de Puerto Quito, a excepción del alcalde o alcaldesa, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser designados nuevamente.

Art. 22. Funciones.- En concordancia con el Art. 29 del COPFIP, son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;

² Art. 2 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

³ Art. 3 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal y,
7. Otras que el CCP creyere conveniente.

Art. 23. De las renunciaciones.- Cuando deseen separarse voluntariamente los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación representantes de la sociedad civil deberán presentar la renuncia al Directorio de la Asamblea Cantonal de Puerto Quito, los mismos que comunicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito.

Art. 24. De las sesiones.- Serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán cada 2 meses y las segundas cuando las circunstancias así lo requieran y será tratado solo un tema. Estarán presididas por la Alcaldesa o Alcalde.

El quórum para iniciar las sesiones, se verificará con las dos terceras partes de los integrantes.

Art. 25. Convocatorias.- Se lo hará de forma pública y se hará conocer a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del CCP y de forma personificada, mínimo con 72 horas de anticipación, en el caso de los representantes de la ciudadanía se lo hará llegar tanto a los principales como alternos y deberán tener los respectivos respaldos de los temas a tratarse.

Durante la votación en las sesiones del CCP, los representantes principales de la ciudadanía tendrán voz y voto mientras que los alternos únicamente voz. Las votaciones serán nominales.

De no convocar a sesiones su presidente o presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar con la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La votación será nominal y si existe empate el presidente/ta dirimirá.

Art. 26. Funciones del presidente/a:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- b. Convocar a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación con el secretario/a;
- c. En las votaciones tendrá voto dirimente; y,
- d. En el caso que no pudiera presidirlo deberá delegar.

Art. 27. Del Vicepresidente/a.- Será elegido de entre los 4 representantes de la ciudadanía y votarán los 10 integrantes para su elección.

Art. 28. Funciones:

- a. Asumir y dirigir la reunión en caso que la Alcaldesa/Alcalde-Presidente/a, no haya delegado al Vice-Alcalde/sa
- b. Asumir todas aquellas funciones del Presidente/a cuando sea delegado por aquel/la.

Art. 29. Secretaría técnica.- Esta instancia tendrá un secretario o secretaria y asumirá directamente el director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.

Art. 30. Funciones:

- a. Firmar las convocatorias con el Alcalde o Alcaldesa;
- b. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, suscribirlas con el presidente-ta y hacer los respectivos archivos;
- c. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d. Mantener al día la correspondencia oficial;
- e. Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
- f. y,
Todas las demás que fueran designadas por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 31. De los representantes de la sociedad civil.

Funciones:

- a. Realizar rendición de cuentas a los Voceros de la Asamblea Cantonal y también en el desarrollo de la misma Asamblea;

**SECCIÓN I
PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS**

Art.- 32.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.- En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal de Planificación conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 33.- Deber del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión. Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Municipal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

**SECCIÓN II
PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES**

Art. 34.- De la Evaluación de Resultados.- A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

Art.- 35- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por la Alcaldesa o Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 36.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo;
- c) Promoción del buen vivir.

Art.- 37.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

SECCIÓN III PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 38.- Definición.- El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la ciudad. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Art. 39.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual la Alcaldesa o Alcalde iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanas durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.

PARÁGRAFO I DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL

Art. 40.- Fondo de Desarrollo Rural.- ⁴Tomando en consideración las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que se encuentran

⁴ Art. 4 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

establecidas tanto en el Art. 264 de la Constitución de la República, así como en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las mismas que de acuerdo a la Planificación Nacional del Gobierno Central, han sido limitadas en la aplicación Municipal por los Ministerios u Organismos Rectores y considerando que se debe priorizar la atención de los derechos constitucionales fundamentales irrenunciables de las personas y comunidades: a la dotación del agua, conforme al Art. 12; al ambiente sano en cumplimiento al Art. 14, así como el derecho a la salud según ordena el Art. 32 de la Carta Magna y en aplicación del Art. 55 del COOTAD literal d), el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano, será asignado por la Municipalidad de acuerdo a la real necesidad comunitaria justificada técnica, social y económicamente, en obras de : agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, así como otras que correspondan a las competencias o fines de la municipalidad debidamente justificadas y planificadas en el presupuesto institucional, sin perjuicio de aplicar el mecanismo de gestión concurrente o adicional en la ejecución de obras que se plantearen por otros organismos o entidades públicas o privadas con finalidad social, siempre y cuando existieren los recursos correspondientes, en cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 41.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las mesas de concertación. Se conformarán los siguientes espacios de participación:

a) Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por las Mesas de Concertación de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta del recinto quien lo presidirá;
2. La Alcaldesa o Alcalde, las concejales y los concejales;
3. Por un representante del Deporte en el recinto;
4. Por un representante de los establecimientos escolares del recinto;
5. Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
6. Por un representante de los jóvenes del recinto;
7. Una representante de las organizaciones de mujeres existentes en el recinto;y,
8. Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción en el recinto.

Las organizaciones barriales, comunitarias, éticas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán al recinto y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

b) En la parroquia urbana se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:

1. Un concejal o concejala, designado por el concejo, quien lo presidirá;
2. Los demás concejales;
3. El Presidente o presidenta de los barrios urbanos;
4. Un representante de las entidades educativas del sector urbano.
5. El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano parroquial.

Art.- 42.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada uno de los recintos y en la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadanos sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo: El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de los recintos rurales y parroquia urbana. Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas organizados/as y no organizados/as. En este período, el Gobierno Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigente. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su **Reglamento Interno**, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal de Planificación, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre los recintos para el diseño del Presupuesto del siguiente año. Por recintos y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elige a sus delegados, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar.

b.- Etapa Intermedia: Se inicia en cada recinto y Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servidores Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios. Durante este período, el Consejo Cantonal de Planificación discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal.

c. Segundo Ciclo: El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de gastos totales (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en el respectivo recinto y las estimaciones de ingresos del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto. Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que tendrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias.

Todas estas demandas precisas, concretadas por recintos y barrios y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a

una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones.

d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones: De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada una de los recintos y barrios, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones. En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual la Alcaldesa o Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

OPCIÓN DOS:

Art.- 42.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada una de los recintos rurales y la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los/as ciudadanos/as sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Las fases de formulación del presupuesto participativo son las siguientes:

FASE DE PREPARACIÓN DEL PROCESO:

1.- Evaluación del proceso de ejecución del Fondo de Desarrollo Rural del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente;

2.- Estimación de los montos del Presupuesto Municipal, para el Fondo de Desarrollo Rural.

FASE DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PP

1.- Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos;

2.- Asambleas en recintos y barrios y comunas para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo;

3.- Entrega de las fichas a la Directiva del Recinto, del Barrio o a quien presida la mesa de concertación y a la Dirección de Planificación del Gobierno Cantonal;

4.- Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de montos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los Presidentes o Presidentas de las Mesas de Concertación con el equipo técnico municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde.

FASE DE VALIDACIÓN:

Las Mesas de Concertación del sector rural, conocerán y validarán el Fondo de Desarrollo Rural de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

1.- Con los informes de las mesas de concertación, el Consejo Cantonal de Planificación abalizará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias municipales, en cuyo caso devolverá a su origen para la implementación de esas modificaciones.

FASE DE CONSULTA A LA ASAMBLEA CANTONAL:

En la segunda quincena del mes de octubre se reunirá ordinariamente la Asamblea Cantonal, la que mediante resolución expedirá su conformidad con el proyecto de presupuesto municipal, con la cual, la Alcaldesa o Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, el Concejo Municipal incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.

FASE DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- En la Asamblea Cantonal o en mesas de concertación la Alcaldesa o Alcalde entregará las resoluciones del Concejo Municipal y se suscribirán las actas de compromiso entre la Municipalidad y las organizaciones de base, para su implementación.

FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- La Municipalidad, en asocio con las organizaciones de base ejecutará los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución. En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimientos de los compromisos del presupuesto participativo. Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, el Concejo Municipal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

**SECCIÓN IV
CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art. 43.- Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa. Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art.44.- De la Información Pública.-Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 45.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 46.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO I DE LA INFORMACIÓN

Art. 47.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, de la Alcaldesa o Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales. Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 48.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 49.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República.

PARÁGRAFO II PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 50.- Responsables del acceso a la información.- La Alcaldesa o Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 51.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados. Las convocatorias a las sesiones del Concejo Municipal, se realizará a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Art. 52.- Responsables.- La Alcaldesa o Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 53.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, (página para participación ciudadana) así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 54.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la municipalidad, especialmente la siguiente:

1. Convocatorias a sesiones de Concejo, Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos de la Alcaldesa o Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

PARÁGRAFO III PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Art. 55.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Puerto Quito, inherentes a la administración municipal, los costos serán asumidos por la municipalidad.

Art. 56.- Requisitos.- La solicitud será dirigida a la Alcaldesa o Alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario,
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
3. Determinación del lugar de recepción de la información,
4. Firma y rúbrica del solicitante
5. Copia de la cédula y certificado de votación

Art. 57.- Entrega de información.- La Alcaldesa o Alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo máximo de cinco días laborables contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 58.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PARÁGRAFO IV PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 59.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta ordenanza.

Art. 60.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 61.- De la convocatoria a Asamblea.- El 12 de octubre de cada año, obligatoriamente la Alcaldesa o Alcalde convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, a objeto de presentar la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación. Igualmente, cada 4 meses el Alcalde o Alcaldesa, informará lo señalado en el inciso anterior al Concejo Municipal, Voceros de la Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación, y representantes de la Silla Vacía.

Art. 62- Prohibición.- La Asamblea Cantonal o el Consejo Cantonal de Planificación no podrán utilizar la información obtenida, con fines partidistas electorales.

Art. 63.- Sanción.- En caso de incurrir en la prohibición señalada en el artículo precedente, previo haberse observado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, perderá el cargo de la instancia de participación a la que pertenece.

Art. 64.- Del procedimiento del Directorio en rendición de cuentas.- Una vez conocido el informe presentado por la Alcaldesa o Alcalde, el Coordinador General de la Asamblea, en una reunión posterior con los Voceros de la Asamblea, abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal. La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

TÍTULO III OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I SILLA VACÍA

Art. 65.- Silla Vacía.-⁵Las Sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano, únicamente en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones; su actuación será con voz y voto y sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondieren conforme a la Ley. Para el efecto deberá solicitar por escrito su participación, ante la Alcaldía, mencionando el tema específico que será relacionado concretamente a las funciones y competencias de la Municipalidad y con al menos 24 horas de anticipación y deberá acreditar su pertenencia y representación de un grupo social o comunitario. De existir dos o más solicitudes simultáneas para ocupar la silla vacía sobre el mismo tema, los peticionarios podrán ponerse de acuerdo y elegir el que va a intervenir; al no ponerse de acuerdo, el Concejo recibirá a los solicitantes únicamente con carácter informativo.

Art. 66.-⁶(eliminado)

Art. 67.-⁷Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que en el tema específico a tratarse tengan interés propio o el de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán ser escuchados por el Concejo Municipal, en comisión general y previa solicitud cursada ante la autoridad ejecutiva, con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 68.-⁸Publicidad de la Convocatoria.- Con el fin de cumplir los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la Municipalidad, asimismo que la comunidad esté enterada de los temas a tratarse en las sesiones del concejo, y pueda acceder al derecho de ocupar la silla vacía conforme a lo establecido en esta

⁵ Art. 5 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

⁶ Art. 6 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

⁷ Art. 7 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

⁸ Art. 8 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

Ordenanza, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas y 24 horas respectivamente, , por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de otros mecanismos de información pública.

9

Art. 69. Responsabilidades.-

- Hacer rendición de cuentas ante los voceros de la Asamblea Cantonal y éstos a su vez, rendirán cuentas a la Asamblea Cantonal anual.
- Rendir cuentas a la población del sector al que pertenecen
- Asistir a invitaciones de personas y organizaciones para difundir la labor realizada y transmitir la experiencia
- Asistir a las asambleas cantonales y ayudar a difundir las mismas mediante los medios que creyere necesario.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 70.- Definición.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 71.- Convocatoria.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

La Alcaldesa o Alcalde, y las Comisiones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias, en atención al orden de las peticiones, convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

⁹ Art. 9 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

La solicitud de audiencia pública será respondida por la autoridad en un plazo de 15 días calendario.

Art. 72.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. Para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

CAPÍTULO III DEL CABILDO ABIERTO

Art. 73.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones. La convocatoria la realizará la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 74.- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana el Concejo Municipal o la Alcaldesa o Alcalde, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 75.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art. 76.- Del Procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales. Una vez calificados como veedores ciudadanos, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 77.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos

de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal de Planificación podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Coordinador General de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, estarán a disposición de los ciudadanos que los requieran.

Tercera.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;
 - b) Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.
- Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta.- Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará la Alcaldesa o Alcalde e informará de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

Quinta.- El GADM del cantón Puerto Quito proporcionara la movilización de los representantes de las diferentes instancias de Participación ciudadana, desde el lugar de origen hasta el sitio de reunión y viceversa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

Queda derogada expresamente la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 001-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 27 de julio de 2011 y la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 002-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de junio del año 2014; por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

Las disposiciones transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya

debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.



Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA
TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y
REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS
EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

NRO. 12-2025

CONSIDERANDO

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República, ordena: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: " El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; y el numeral 26: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

Que, el Art. 84 de la Constitución contiene la siguiente obligación: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 240 de la Constitución atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, la que se expresa a través de ordenanzas;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer dentro de su jurisdicción la facultad de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo, que cumpla la función social y ambiental, previsto en el artículo 321 de la Carta Magna, es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, la ausencia de garantías público- administrativas a los derechos sobre la posesión del suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios privados injustos, ante las cuales, la Municipalidad debe evitar y controlar mediante la aplicación de procedimientos administrativos de titularización, regularización, partición administrativa, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente, establece la potestad de partición administrativa, regularización de asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial y el procedimiento técnico y legal a seguirse para su cumplimiento.

Que, el artículo 596 del mismo Código reconoce la capacidad jurídica de los gobiernos municipales para regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada gobierno autónomo municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado."

Que, la Municipalidad de Puerto Quito, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales del control sobre el uso y ocupación del suelo, debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la titularización, regularización o partición administrativa de los predios para garantía del acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, a los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *"d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

"Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate."

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 19 de mayo de 2016, la Ordenanza Municipal Para La Titularización, Partición Administrativa y Adjudicación; y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el cantón Puerto Quito. Nro.029-PQ-2016, cuerpo normativo sancionado por el

ejecutivo cantonal el día 24 de mayo del año 2016.

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 30 de noviembre de 2018, la Reforma a La Ordenanza Municipal Para La Titularización, Partición Administrativa y Adjudicación; y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 04 de diciembre del año 2018.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57, expide la siguiente:

**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA
TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y
REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN
EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza norma la titularización, partición administrativa, adjudicación y regularización de asentamientos humanos consolidados en la Jurisdicción del Cantón Puerto Quito.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza establece los parámetros, criterios y procedimientos para acordar la partición administrativa y adjudicación a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito en el territorio cantonal; y, para regularizar los asentamientos humanos consolidados existentes en el sector urbano y de expansión urbana, centros poblados, los que formen parte de corredores de crecimiento urbano o aquellos urbanos o rústicos que por necesidades de orden social o de protección ambiental sean considerados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Comunitario u otras, en lo que correspondiere.

Artículo 3.- Garantía de Propiedad.- Conforme a la Constitución, a la administración municipal le corresponde garantizar la propiedad pública, privada o comunitaria sobre bienes inmuebles de la jurisdicción cantonal, que cumplan la función social y ambiental.

Artículo 4.- Función Social.- La función social de la propiedad atribuye al titular de dominio y/o poseedores además de derechos, responsabilidades con la sociedad, consistentes en que los bienes sean productivos y que satisfagan necesidades tanto para el titular de dominio y/o posesión, como para la sociedad.

Artículo 5.- Función Ambiental.- La función ambiental de la propiedad implica limitaciones y restricciones con el fin de garantizar a la colectividad el derecho a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, armonizando el Interés propio del particular con el interés de la sociedad para asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 6.- Economía social y solidaria.- El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Artículo 7.- Prevalencia del interés general sobre el particular.- A efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considerará la conveniencia de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Artículo 8.- Propósito de la Adjudicación, Regularización o Partición.- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la adjudicación, regularización o partición administrativa de bienes inmuebles ubicados en el Cantón, a fin de acceder a un hábitat seguro y saludable.

Artículo 9.- Posesión.- Por posesión se entenderá a la tenencia tranquila y pacífica de un bien Inmueble determinado, con el ánimo de señor y dueño, sea que el que se da por tal tenga el Inmueble por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y en su nombre.

Artículo 10.- Bienes Mostrencos.- Se denominan bienes mostrencos a aquellos inmuebles urbanos de los cuales se desconoce su dueño. Reciben el nombre de mostrencos debido a que se deben demostrar o pregonar para ser susceptibles de propiedad privada; para los cuales se aplicará la Ordenanza municipal específica y vigente sobre esta materia.

CAPÍTULO II PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

Artículo 11.- Potestad de partición administrativa.- Cuando se requiera regularizar barrios o asentamientos humanos de interés social justificado, ubicados en su circunscripción territorial, previo requerimiento resuelto por el concejo municipal, el/la Alcalde/sa a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la Potestad de Partición Administrativa en predios que se encuentren proindiviso.

El procedimiento y las reglas a observar para la partición administrativa serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 12.- Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa.- Son beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa, el o los poseionarios de lotes de terrenos asentados en barrios o asentamientos consolidados, que gozando de capacidad legal, carecen de título de dominio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta Ordenanza.

También serán beneficiarios los poseionarios de lotes, cuando la persona natural o jurídica titular de dominio, mediante convenio celebrado con la municipalidad, manifieste su acuerdo con la partición administrativa y adjudicación ya sea porque los poseionarios hubieren satisfecho el pago del valor de cada lote o porque hubiere intervenido en la compra venta, en su representación, y tengan como propósito cumplir la función social y ambiental.

Artículo 13.- Prohibición de adquirir el dominio.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos previstos en la Ley y esta Ordenanza, el/la Alcalde/sa, los/las concejales/as, los funcionarios y servidores municipales que directa o indirectamente intervengan en el proceso de partición administrativa. Será absolutamente nulo todo acto o contrato que contravenga la prohibición prevista en éste artículo, sin necesidad que preceda o se produzca resolución judicial alguna, en este sentido; se exceptúan aquellos servidores municipales que hubieren mantenido la posesión de un predio como mínimo cinco años antes de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Trámite de Oficio.- Cuando el trámite se realice de oficio, esta modalidad de partición administrativa y adjudicación comenzará por los sectores consolidados, en los que se encuentren construidas viviendas, en un porcentaje no menor al 50% del total de los predios; para lo cual el/la Alcalde/sa requerirá previamente al Concejo Municipal la resolución correspondiente al barrio o sector específico a intervenir.

Artículo 15.- Trámite a petición de parte.- Cuando el requerimiento de la partición administrativa sea de parte interesada, el o los solicitantes deberán realizar el trámite personalmente y en caso de imposibilidad de comparecer personalmente lo harán mediante un representante autorizado.

Artículo 16.- Inicio del trámite.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, iniciará el proceso de partición administrativa y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre un predio que carezca de título inscrito a su favor, o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización o urbanización aprobados por la Municipalidad.

El procedimiento y reglas mínimas serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta Ordenanza, que Incluyen la Inscripción del inicio de la declaratoria de partición y adjudicación administrativa, para que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier título traslativo de dominio o gravamen, sobre el bien intervenido.

La información técnica elaborada por la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que requiera mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Artículo 17.- Notificación.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de partición administrativa del sector consolidado, determinando los criterios y la forma de división del mismo, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el citado artículo.

Artículo 18.- Socialización.- Sin perjuicio de la notificación, se desarrollarán las presentaciones y procesos de socialización, por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización del uso y ocupación de los predios.

Artículo 19.- Observaciones al informe.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los Interesados por lo menos en los tres días posteriores a la notificación referida en el Artículo 486 del COOTAD.

Artículo 20.- Resolución administrativa.- Mediante resolución administrativa del/la Alcalde/sa se procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominal o bajo el régimen de propiedad horizontal, en función del lote mínimo establecido por la municipalidad, si así lo determinase la Dirección de Planificación. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

Artículo 21.- Protocolización e Inscripción.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal, áreas verdes y comunales de propiedad municipal.

Artículo 22.- Beneficiarios no identificados.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, esos lotes serán adjudicados al GAD Municipal; si dentro del plazo de tres años los beneficiarios justifican su derecho, la máxima autoridad administrativa expedirá el acto administrativo debidamente motivado que será inscrito en el Registro de la Propiedad; caso contrario, serán considerados bienes de propiedad privada municipal.

Artículo 23.- Costos.- En el caso de regularización de sectores consolidados, en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho, ni pago alguno a favor de la municipalidad, con excepción de la tasa por servicios administrativos que se encuentra determinada en la Ordenanza sustitutiva que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Puerto Quito, Artículo 6, numeral 4.

Artículo 24.- Comisión del Concejo Municipal.- Serán, la Comisión de Planificación y Presupuesto conformada por sus concejales miembros y funcionarios municipales quienes realizarán el seguimiento durante el o los censos de los beneficiarios, quienes presentarán Informe y evidenciarán la participación activa de la Comunidad.

Artículo 25.- Responsables de levantamientos planimétricos generales de terrenos.- Los levantamientos planimétricos generales de los terrenos ocupados por los poseedores, que se encuentran ubicados en los sectores consolidados a intervenir mediante este procedimiento, serán efectuados por la municipalidad y suscritos por la Dependencia municipal responsable del Ordenamiento Territorial, Estos levantamientos deberán considerar en lo que sea posible la aplicación de las normas establecidas para la planificación urbana.

Artículo 26.- Extensión de lotes.- Los lotes de terreno a adjudicarse corresponderán a las superficies existentes y que constan en los registros catastrales de la municipalidad y en los planos técnicamente elaborados y aprobados.

Artículo 27.- ¹(eliminado)

Artículo 28.- Sanción para funcionarios.- Los funcionarios Municipales que contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 29.- Derechos reservados.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Puerto Quito se reserva el derecho de disponer de los terrenos sin titular de dominio, ubicados en los sectores Intervenidos de acuerdo al trámite previsto para la partición administrativa para el uso que la entidad determine, siempre que, por cualquier causa, se encontraren desocupados. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva la Corporación Municipal.

Artículo 30.- Requisitos.- El o los poseedores de un predio que carezcan de título de dominio a su favor y que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar a la Municipalidad que por Intermedio de la Dirección de Planificación se conceda la

¹ Art. 1. Primera Reforma a la Ordenanza Municipal para la Titularización, Partición Administrativa y Adjudicación; y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el cantón Puerto Quito.

titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía de los poseionarios.
- b) Levantamiento planimétrico elaborado y aprobado por la municipalidad. En el caso de expropiación especial para regularización de asentamientos determinado en el Artículo 596. del COOTAD, presentarán los interesados el levantamiento planimétrico del predio con nombre, firma y registro profesional arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación con coordenadas georeferenciadas; escala de la representación geométrica; cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- d) Superficie del predio.
- e) Declaración Jurada ante Notario Público, en la que conste el tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión del predio durante un tiempo mínimo de diez años
Se declarará también bajo juramento que conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- f) Copia de los comprobantes de pago del Impuesto predial catastrado a su nombre de los últimos cinco años.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Puerto Quito.

Artículo 31.-Calificación de las solicitudes.- Recibida la solicitud, la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos Catastros, procederá conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos sobre dimensiones, áreas, colindantes del predio cuya titularización se solicita, corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Artículo 32.- Superposición.- Si el predio cuya titularización administrativa se solicita, se superpone o forma parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio quien será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman poseionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan.

La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicará en la página web de la Municipalidad, se cumplirá en todo caso, aun cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Artículo 33.- Oposición.- De no presentarse oposición al Informe provisional en el término de tres días posteriores de la publicación del mencionado Informe elaborado por la Dirección de Planificación municipal, con base en la documentación necesaria y establecida en el COOTAD y esta Ordenanza, y que se hayan cumplido con los procedimientos legalmente establecidos, se emitirá el Informe técnico definitivo.

Artículo 34.- Resolución.- Mediante Resolución administrativa motivada de titularización, en la que se hará constar el derecho del poseionario adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en sus linderos, dimensiones

y superficie se mandará a protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad a costa del solicitante

Artículo 35.- Áreas Municipales.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por mandato legal y cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el quince y el veinte y cinco por ciento del área útil del predio sobre el que se efectúan las adjudicaciones.

La Comisión de Planificación previo informe de la dirección de planificación considerará la oportunidad o no de exigir las áreas verdes y comunales.

CAPÍTULO III REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS CONSOLIDADOS EN ÁREAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA

Artículo 36.- Expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos.- Con el propósito de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, que justifiquen el carácter social y comunitario, ubicados en el sector urbano y de expansión urbana del Cantón Puerto Quito, el Concejo Municipal podrá declarar de utilidad pública e Interés social con fines de expropiación y de dotación de servicios básicos a los predios ocupados por asentamientos, a fin de adjudicar los lotes correspondientes a sus poseedores, conforme determina el artículo 596 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 37.- Obligatoriedad de dotar servicios básicos.- Los predios ocupados por asentamientos humanos consolidados, objeto de expropiación para regularlos, serán dotados de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de basura y de obras públicas, de conformidad a las posibilidades presupuestarias y planificación municipal del desarrollo, que permitan a sus habitantes, vivir con dignidad, para lo cual podrá contar con apoyo de otras entidades del Estado.

La recuperación de los valores invertidos, lo hará la administración municipal, mediante el sistema de contribuciones especiales de mejoras, en el que se tendrá en cuenta el aporte de los beneficiarios de las obras y servicios públicos conforme a la Ley.

Artículo 38.- Criterios para considerar asentamientos humanos consolidados.- Se considerarán asentamientos humanos consolidados cuando se verifiquen al mismo tiempo los siguientes criterios:

- a) Ocupación irregular de lotes de terreno fraccionados de hecho, con o sin consentimiento de su titular de dominio de predios urbanos o de expansión urbana que cuente con título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- b) Condiciones de habitabilidad precarias debido a la falta o insuficiencia de servicios públicos domiciliarios;
- c) Ocupación del inmueble por personas que carezcan de otro terreno donde pudieran construir su vivienda y que además, pertenezcan a familias de ingresos económicos mensuales inferiores al equivalente a una canasta básica;
- d) Ocupación de los lotes por más de diez años consecutivos, sin intervención de personas dedicadas al tráfico de tierras, esto es, que no hubieren pagado valor alguno a supuestos propietarios del inmueble.

Artículo 39.- Valor de los inmuebles adjudicados.- El justo precio será fijado por el área de avalúos y catastros municipales, con base en el valor real del terreno expropiado, sin considerar las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Artículo 40.- Forma de Pago.- El valor de los inmuebles adjudicados mediante regularización de asentamientos humanos consolidados, podrán ser cubiertos de contado o a un año de plazo máximo pactado con la administración municipal y cada uno de los adjudicatarios,

Artículo 41.- Procedimiento en la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos.- Esta modalidad de expropiación seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en el párrafo único de la Sección Séptima del Capítulo VIII del Título VIII con las modificaciones previstas en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO IV Organización Administrativa Municipal

Artículo 42.- Autoridad administrativa.- La autoridad administrativa responsable de desarrollar los procesos de titularización y adjudicación, corresponde en todos los casos, a la Dirección de Planificación y sus áreas administrativas, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 43.- Responsabilidad de las áreas administrativas.- La responsabilidad de las áreas administrativas señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios encargados de los procedimientos y organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios serán del área afín y deberán estar capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 44.- Efectos de las resoluciones.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde/sa, que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento y motivación de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde/sa, en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Artículo 45.- Impugnación judicial.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del afectado, según ordena el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en diez años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Artículo 46.- Organización administrativa. El Alcalde o la alcaldesa organizará administrativamente la cabal aplicación de esta Ordenanza, disponiendo para el

efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será nulo el título que acredite la propiedad sobre Inmuebles, sea por venta, permuta, donación, titularización o regularización, si se comprobare que se hubieren utilizado documentos falsos para obtener los beneficios que se derivan de la Ley y esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación, con apoyo de la Jefatura de Avalúos y Catastros, mantendrá actualizado el catastro de bienes Inmuebles de propiedad pública y privada municipal.

TERCERA.- Los bienes inmuebles de dominio y uso público municipal, no podrán ser cambiados de categoría, conforme prevé el artículo 423 y 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Previo a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para regularizar los asentamientos humanos consolidados, la Dirección Financiera certificará sobre la disponibilidad de fondos presentes o futuros para ejecutar programas o proyectos de dotación de obras y servicios básicos.

QUINTA.- En cualquier caso de partición administrativa, adjudicación o regularización de asentamientos humanos, el informe de la Dirección de Planificación considerará el mandato constitucional de propender al efectivo cumplimiento de la función social y ambiental.

SEXTA.- Si como resultado de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecieren márgenes de tolerancia distintos a los fijados en esta Ordenanza, los mismos se ajustarán a los que fueren establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procesos de adjudicación de lotes ubicados en la Franja de Promoción inmediata de las áreas urbanas del Cantón Puerto Quito, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal Para La Titularización, Partición Administrativa y Adjudicación; y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el cantón Puerto Quito. Nro.029-PQ-2016, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 24 de mayo del año 2016; y la Reforma a La Ordenanza Municipal Para La Titularización, Partición Administrativa y Adjudicación; y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 04 de diciembre del año 2018. Por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

Las disposiciones transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya

debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
 MIELES PALADINES**
 Validar únicamente con FirmaSC

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
 ORDONEZ RAMIREZ**
 Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.



Sr. Victor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



PACCHA
¡Un lugar para todos!

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001- GAPRP-PDOT-2024

ANA ISABEL PEÑA LAZO
PRESIDENTA DEL GAD DE PACCHA

OBJETO: APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE PACCHA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo; Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de

los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en el que resolvió de manera Favorable la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Paccha presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al ACUERDO-Nro.-SNP-SNP-2023-0049-A

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: “Una vez analizada y debatida la propuesta del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACCHA y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Paccha, concluye en que la misma cumple con lo determinado en la normativa y directrices; por lo que se recomienda aprobar el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACCHA

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Paccha.

Que, en sesiones de fecha 6 de junio del 2024 y 18 de junio del 2024, la Junta Parroquial de Paccha en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Paccha procedió a resolver: "PRIMERO.- APROBAR la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Paccha. SEGUNDO.- DISPONER al Presidente del GAD PARROQUIAL DE PACCHA emitir la respectiva resolución administrativa.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación conforme al ACUERDO-Nro.-SNP-SNP-2023-0049-A

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACCHA, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Paccha.

Art. 2.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural De Paccha ,constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Principal.

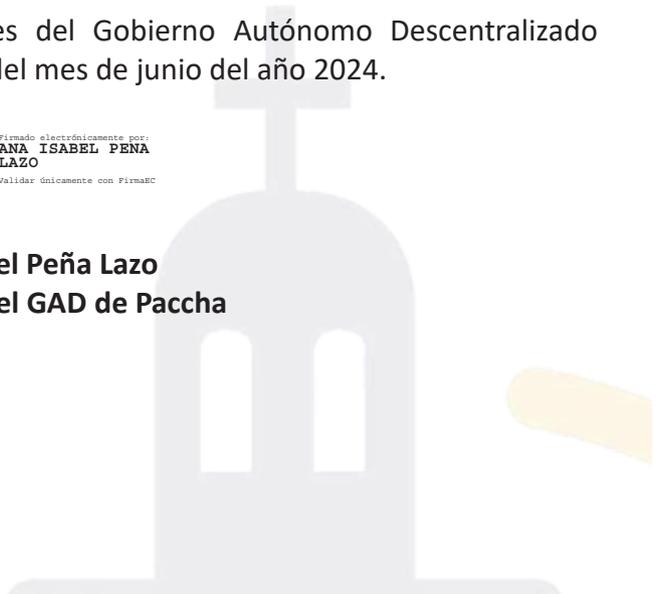
Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha a los 18 días del mes de junio del año 2024.



Ana Isael Peña Lazo
Presidenta del GAD de Paccha





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.